



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con*



# PODER LEGISLATIVO

las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMT/0358/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-64/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



## PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Este Gobierno Municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que todos los municipios tienen sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades particulares; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con una apropiada Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, equidad y economía, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos



## PODER LEGISLATIVO

*arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*También es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las diversas normas para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, es consecuencia de una reestructuración en la captación de ingresos, teniendo como base el historial de registros de los ingresos reales recaudados, para dar certidumbre jurídica e incrementar los ingresos del municipio se actualizarán.*

*Por ello se agregaron nuevos conceptos de cobro, todo esto sin vulnerar lo dispuesto en las leyes aplicables que serán expuestos en los párrafos siguientes, es importante mencionar que para dicho ejercicio **no se determinaron aumentos en los conceptos** de cobro, salvo los determinados por el incremento de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en febrero, con el fin de cubrir la inflación provocada por las variantes socio – económicas del país.*

*Así mismo hacemos la aclaración que la presente ley, el aumento reflejado en el presupuesto anual respecto al año anterior, considera los aumentos de Participaciones y Aportaciones publicados en el periódico oficial del estado de*



## PODER LEGISLATIVO

guerrero en el ejercicio fiscal anterior, esto considerando estabilizar la variación reflejada en los ingresos reales a los presupuestados en estos últimos años.

Considerando a bien dejar un presupuesto final de **\$545,673,668.00** (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mejorando nuestras contribuciones en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo no afectar los bolsillos de los contribuyentes”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

### IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.



## PODER LEGISLATIVO

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.*

*En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*



## PODER LEGISLATIVO

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el **artículo 7** de la iniciativa "Diversiones y espectáculos públicos", fracción I establecía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del **2%** para dicha actividad, de manera similar en la fracción VIII del artículo 7 "Bailes particulares no especulativos cuando se desarrollen en espacios públicos, proponía la tarifa en 6.37, pero es solo el concepto, por lo que no debe señalar tarifa, en razón de que desglosan los conceptos gravados en dos incisos A) y B).

En el apartado "Contribuciones especiales, **artículo 16**, inciso C), numerales 3 y 4 se ajustaron las tarifas por presentar incremento desproporcionado respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, contraviniendo los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024.



## PODER LEGISLATIVO

Similar caso se observó en el **artículo 19**, fracción I, “Comercio ambulante” inciso b), la iniciativa proponía la tarifa en 6.80 UMA´s, debiendo apegarse con los criterios señalados en párrafos que anteceden, por lo que se determinó ajustar a la tarifa aprobada en el 2023, quedando la misma en 4.94 UMA´s.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: “**PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA**”, y “**PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA**”; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: “**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY**”.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, **deben considerarse como productos** no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó **reclasificar** del Título Tercero, Derechos, Capítulo Segundo, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 19**, fracción III, y del Capítulo IV, Otros Derechos, Sección IV, **artículo 61 de la iniciativa (pasa a ser artículo 79 después**





## PODER LEGISLATIVO

**de ajuste**), “Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, **pasa** al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, “Ocupación o aprovechamiento de la vía pública”, como **artículo 79** y ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

La iniciativa de ley de ingresos proponía en el **artículo 22**, “Por los servicios prestados en panteones”, en todas sus fracciones e incisos, tarifas con incrementos que no se apegan a los multicitados criterios, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió al ajuste respectivo en dichos servicios.

La Comisión de Hacienda advierte que en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en el **artículo 30**, conserva el modelo establecido para el cobro del alumbrado público de años anteriores al 2023, conocido como CODESAP, el cual fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante que en el ejercicio fiscal para 2023, el decreto de ley de ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, contempló un nuevo modelo que ya fue reconocido por el máximo tribunal de justicia como constitucional.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera necesario eliminar la propuesta que, respecto del cobro del derecho de alumbrado público, se estableció en la ley para este año y en su lugar, establecer el modelo aplicado para el 2023 por haberse reconocido su constitucionalidad en las acciones de inconstitucionalidad promovidas con los números 34/2023, y sus acumulados 36/2023 y 49/2023.

La Comisión dictaminadora observó que la iniciativa en el artículo 49 (pasa a ser **48** ya ajustado), contemplaba establecer el cobro a corresponsable de obra, incluso con tarifas superiores a las propuestas para el director responsable de obra, situación legalmente incongruente, en razón que, precisamente, se cobra al responsable de la obra, no hay sustento para establecer dicho cobro a los corresponsables, razón que determinó la eliminación de las fracciones III y IV del **artículo 48**.

En el **artículo 54** ya después de ajuste, se pretendía el cobro por mantenimiento de limpieza o quien deje basura o escombros, así como por invasión de lotes, pasillos o andadores en el panteón municipal, cuando esto contrario a la naturaleza del concepto principal referente al otorgamiento de licencias para ejecución de obras

dentro del panteón, por lo cual esta Comisión dictaminadora determinó eliminar los numerales A y B del citado artículo 54.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar el numeral 15) de la fracción I, del artículo 62** para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y eliminar los numerales 27) y 28) de la iniciativa original por ser contradictorio con lo dispuesto en el numeral 23 del referido artículo 62 (con el ajuste de numeración de numerales), y adicionar un numeral 27.

De lo antes mencionado, dicho artículo 62, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. ...

I. ...

Del numeral 1) al 14) ...

**15). Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.58**

Del numeral 16) al 26) ...

**27) y 28) se eliminan de la propuesta original.**

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó, después del ajuste de numeración, **adicionar el numeral 27) del artículo 62**, por



## PODER LEGISLATIVO

*la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,*

*De lo antes mencionado, dicho artículo 62, queda de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 62. ...**

*Del numeral I. al 26). ...*

**27). Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

*De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
  - a) Copia simple blanco y negro*
  - b) Copia a color*
- 2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00*
- 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*
- 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*



## PODER LEGISLATIVO

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

*Respecto de las tarifas propuestas en el inciso c), del apartado de “copias de planos, avalúos y servicios catastrales”, esta Comisión dictaminadora observó que existieron errores de edición al eliminar una categoría de 1,000 a 1,500 metros cuadrados, por lo cual las tarifas ya no eran comparables con las del año anterior, y también se detectaron incrementos desproporcionados en la inscripción de apeo y deslinde, en razón que proponía cobrar el triple de la tarifa, cuando en el ejercicio fiscal anterior establecía el 40 por ciento, en razón de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en dicho artículo 63, inciso c), numerales 1 al 7, se corrigió por duplicidad el inciso C) para quedar como D), y se ajustaron tarifas de los numerales 2 al 6.*

*En el artículo 107 (106 después de ajuste), “multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, fracción I, “los aprovechamientos por multas”, las tarifas propuestas son desproporcionadas e injustificadas, rompen con el principio de proporcionalidad tributaria, y en consecuencia, preservando los derechos y capacidad de pago de los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora determinó ajustarlas conforme a las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.*

*Después de analizar la estructura legal de la iniciativa, esta Comisión de Hacienda determinó que la propuesta de incluir el **Título Octavo, “Disposiciones generales”**, que contemplaba tres secciones, referente a definiciones de autoridades fiscales, derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las notificaciones y los actos administrativos, son aspectos que están contemplados en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos de carácter eminentemente fiscal, por lo que se determinó eliminar dicho Título que consideraba en los artículos 126 al 136 conforme a la secuencia ajustada de la numeración, procediendo en consecuencia a un nuevo ajuste secuencial del articulado.*

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*



## PODER LEGISLATIVO

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 128 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **545,673,668.00 (Quinientos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **16.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:*

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

*Que en sesiones de fecha 19 y 20 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo*



## PODER LEGISLATIVO

establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

### **LEY NÚMERO 654 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI			Municipio de Taxco de Alarcón Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024.
1			<b>IMPUESTOS:</b>
1	1		<b>Impuestos sobre los ingresos.</b>
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
1	2		<b>Impuestos sobre el patrimonio.</b>



## PODER LEGISLATIVO

1	2	1	Predial.
1	3		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.</b>
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	8		<b>Otros Impuestos.</b>
1	8	7	Pro-Ecología.
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda.
2	2		Cuotas para el seguro social.
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro.
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>
3	1		Contribución de mejoras por obras públicas.
3	1	1	Para la construcción.
3	1	2	Para la reconstrucción.
3	1	3	Por la reparación.
3	9		Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4			<b>DERECHOS.</b>
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3		Derechos por prestación de servicios.
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Servicio de alumbrado público.
4	3	4	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	Servicios municipales de salud.



## PODER LEGISLATIVO

4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	3	6	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.
4	3	6	2	Protección civil.
4	4			<b>Otros Derechos.</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	1	3	Licencia para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.
4	4	4		Por los planos de deslinde catastral para los efectos del trámite del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil.
4	4	7		Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en materia ambiental.
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituración.
4	5			Accesorios de Derechos.





## PODER LEGISLATIVO

4	9			Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5				<b>PRODUCTOS.</b>
5	1			Productos.
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corralón Municipal.
5	1	4		Baños Públicos.
5	9			Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6				<b>APROVECHAMIENTOS.</b>
6	1			Aprovechamientos.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Seguridad Pública.
6	1	2	2	Tránsito Municipal.
6	1	8		Donativos y legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.
6	3	1		Recargos.
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7				<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>
7	1			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7	2			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>
8	1			Participaciones.



## PODER LEGISLATIVO

8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
8	2		<b>Aportaciones.</b>
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
8	3		<b>Convenios.</b>
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.
8	4		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.
8	5		Fondo distintos de Aportaciones.
9			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>
9	1		Transferencias y asignaciones.
9	2		Transferencias al resto del sector público.
9	3		Subsidios y subvenciones.
9	3	1	Apoyos extraordinarios.
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.
9	3	3	Apoyo extraordinario.
9	4		Ayudas sociales.
9	5		Pensiones y jubilaciones.
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>
0	1		Endeudamiento interno.
0	2		Endeudamiento externo.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;



## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o



## PODER LEGISLATIVO

racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Taxco de Alarcón;
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;



## PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad a pagar;
- XXXV. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación;
- XXXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	5%



## PODER LEGISLATIVO

IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	5%
VI.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido,	5%
VII.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	6.37
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
A)	En la cabecera municipal,	2.11
B)	En los demás centros de la población,	1.65
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido,	5%
X.	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas,	6.04
XI.	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales,	5.04
XII.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA



# PODER LEGISLATIVO

## PREDIAL

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.





## PODER LEGISLATIVO

- a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.
- d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 3,426.00 UMA'S por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

**ARTÍCULO 10.** Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen;



## PODER LEGISLATIVO

- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

### **ARTÍCULO 11.** Son Sujetos de este Impuesto:

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

### **ARTICULO 12.** Para los efectos de este impuesto se entiende por:

- I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.
- II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.
- IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

**ARTÍCULO 13.** Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 14.** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización



# PODER LEGISLATIVO

vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

## CAPITULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

**1. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

Conceptos	Valores en UMA'S
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04

**2. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

Conceptos	Valores en UMA'S
a) Agroquímicos.	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66



# PODER LEGISLATIVO

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA'S
A) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2.	2.41
B) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal.	1.80
2. Árbol Ornamental.	1.35
C) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles.	1.00
2. De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles.	2.00
3. De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 40-50 árboles.	<b>2.34</b>
4. De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 60-70 árboles.	<b>3.51</b>
D) Renovación por vencimiento del visto bueno para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada.	0.25
E) En el desarrollo de obras de construcción de viviendas:	
F). Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
G) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
1 por día, semana.	1.25
2. hasta por un mes.	5.00



## PODER LEGISLATIVO

3. Hasta por un año.	30.00
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades.	6.5
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	13.00

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionará de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE" Artículo 108 de la ley de ingresos en Vigor.

Concepto	Valor en UMA'S
H) Por licencia ambiental no reservada a la federación:	
Por tres días.	5.69
Por 15 días.	28.45
30 días.	56.90
Por 1 año.	512.16
I) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29
J) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera:	
1 talleres pequeños.	11.72
2 talleres medianos.	24.14
3 talleres grandes.	48.29
K) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
L) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	117.22
M) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos.	47.12
N) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes.	18.11
Ñ) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.97
O) Por trámite para el proceso de registro ante la	14.48



## PODER LEGISLATIVO

SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	
P) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
Q) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.97

### CAPITULO CUARTO

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

##### SECCIÓN ÚNICA

##### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor



## PODER LEGISLATIVO

efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.



**TITULO TERCERO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;



# PODER LEGISLATIVO

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 19-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico.

Concepto	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2.	5.13
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	<b>4.94</b>
c) De 2.01 a 3.00 m2.	9.75

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Concepto	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2.	4.97
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	5.13
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.59

3. Puestos semi-fijos en periferia.

Concepto	Valor en UMA'S
----------	----------------





## PODER LEGISLATIVO

a) Hasta 1 m2.	3.98
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	4.99
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.40

- b) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
2. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	1.07
2. Colonias y barrios diariamente.	
a) 1 bote o cubeta por persona.	0.15
b) 2 botes o cubeta por persona.	0.30
c) Canastas.	0.40
d) Carretillas, caja exhibidora.	0.55

### II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente.	3.11

### CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES



## PODER LEGISLATIVO

### AUTORIZADOS

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.44
2. Porcino.	0.32
3. Ovino.	0.16
4. Caprino.	0.20

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.34
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.20
4. Caprino.	0.15
5. Aves de corral.	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:



## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.20
2. Porcino.	0.15
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

- V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: **Valor en UMA´S 1.88**

- VI. Autorización de introducción confiable:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Por seis meses.	58.61
2. Por cerdo.	0.12
3. Por bovino.	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

**Artículo 21.-** Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser



## PODER LEGISLATIVO

conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tarifas:

- I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	2.76
2. Porcino.	2.76
3. Ovino.	2.02
4. Caprino.	2.20
5. Aves de corral	1.64

- II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa:

**Valor en UMA´S 6.85**

- III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emanen:

**Valor en UMA´S 6.85**

- IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

### SECCIÓN SEGUNDA



# PODER LEGISLATIVO

## POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 22.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.46
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	17.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.51
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	1.48
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.35
c)	A otros Estados de la República.	2.59
d)	Al extranjero.	6.09

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: **Valor en UMA'S 0.67**

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTICULO 24.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las tarifas aprobadas por



## PODER LEGISLATIVO

el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S).
3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

### I. POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

#### a) SERVICIO DOMÉSTICO.

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.4856
11 A 15	0.1501
16 A 20	0.1515
21 A 30	0.1531
31 A 40	0.1546
41 A 50	0.1561
51 A 60	0.1577
61 A 70	0.1593
71 A 80	0.1609
81 A 90	0.1625
91 A 100	0.1641
MAS DE 100	0.1657

#### b) DOMÉSTICO RESIDENCIAL.

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Misión, Rancho



## PODER LEGISLATIVO

Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 10	1.9974
11 A 15	0.2475
16 A 20	0.2648
21 A 30	0.2833
31 A 40	0.3032
41 A 50	0.3244
51 A 60	0.3472
61 A 70	0.3715
71 A 80	0.3975
81 A 90	0.4252
91 A 100	0.4550
MAS DE 100	1.9974

### c) DOMÉSTICO COMERCIAL.

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 10	2.7049
11 A 15	0.2732
16 A 20	0.2759
21 A 30	0.2787
31 A 60	0.2815
61 A 100	0.2843
MAS DE 100	0.2910

### d) SERVICIO COMERCIAL.



## PODER LEGISLATIVO

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

### E) SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS.

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.),
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.),
3. Iglesias e instituciones religiosas,
4. Albergues,
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal,
6. Organizaciones no Gubernamentales

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266





## PODER LEGISLATIVO

151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

### F) SERVICIO INDUSTRIAL.

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	6.3068
16 A 30	0.4498
31 A 60	0.4813
61 A 100	0.5149
MAS DE 100	1.9902

### G) AGUA EN BLOQUE.

Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

### H) AGUA CRUDA EN BLOQUE.

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA'S por metro cúbico.

### I) AGUA POTABLE EN BLOQUE.

Volumen de agua potable igual o superior a los 3,000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA'S /m3 con IVA incluido.

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.



# PODER LEGISLATIVO

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3,000 m<sup>3</sup>, se le aplicara la tarifa vigente en UMA´S, pero sobre 3,000 m<sup>3</sup> contratados.

## II. TARIFA POR SERVICIO COMERCIAL SECO.

A) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a 0.8926 UMA`S mensualmente (El costo por contrato SIN instalación hidráulica será de 5.5791).

B) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m<sup>2</sup>, que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no excedan los 10 m<sup>3</sup>, le corresponderá la tarifa Doméstico Comercial.

1. No aplica para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características sean considerados como alimentos:

2. Tortillerías,
3. Panaderías,
4. Taquerías, torterías, juguerías,
5. Carnicerías, pollerías, pescaderías, además de:
6. Purificadoras de agua,
7. Venta de plantas,
8. Bares, cantinas,

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular y ser validada con la inspección correspondiente.

## III. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

## IV. POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas



## PODER LEGISLATIVO

Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

1. Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.

2. Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.

3. Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.

4. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

5. El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto. **VGR (ejemplo)**

500 m<sup>3</sup> (declaración trimestral CONAGUA)

$500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

46.92 m<sup>3</sup>/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$  (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$  (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \$188.06$

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$  (importe a pagar por descarga de agua residual)



## PODER LEGISLATIVO

6. A falta u omisión en el pago, se procederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales.

### V. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA.

a). Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	21.56
Doméstico Residencial.	23.85
Doméstico Comercial.	27.96
Comercial y Público (media pulgada).*	34.74
Industrial (media pulgada).*	40.14

\*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

### B). El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

C) Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	2.8775
Doméstico Residencial.	3.3379
Doméstico Comercial.	3.3379
Comercial y Público.	3.3379
Industrial (media pulgada).*	3.3379

\*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

### d) CONTRATACIÓN DE TOMA PROVISIONAL.



## PODER LEGISLATIVO

Se considerará la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y doméstica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional.

En el caso de tomas para servicio comercial, la contratación se otorgará siempre y cuando venga dentro de las cláusulas de dicho contrato, debidamente estipulado que se autoriza la contratación de la toma, el cual quedará a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	20.1464
Doméstico Residencial.	22.6409
Comercial.	27.8880

### VI. COSTO POR RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL.

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	11.1582
Doméstico Residencial.	16.7373
Comercial.	27.8880

## SECCIÓN CUARTA

### CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTICULO 25.** El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

#### I. REUBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA (CAMBIO DE RED).

Tendrá un costo de 11.1582 UMA'S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	1.1158
Doméstico Residencial.	1.1158
Doméstico Comercial.	1.6737
Comercial y Público (media pulgada).*	1.6737
Industrial (media pulgada).*	2.2316

### II. REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½” (MEDIA PULGADA).

a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).

b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de 9.4383 UMA´S.

c) Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA´S.

d) Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

#### e) **CAMBIO DE UBICACIÓN DEL MEDIDOR.**

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA´S.

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

### III. BAJA DEFINITIVA Y CAMBIO DE NOMBRE.

#### a). **BAJA DEFINITIVA DEL CONTRATO.**

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:



## PODER LEGISLATIVO

GIRO	UMA'S
Doméstico.	6.4457
Doméstico Residencial.	8.3794
Doméstico Comercial.	9.6340
Comercial y Público.	10.8886
Industrial.	14.1575

### b). CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO.

Para este trámite deber presentar la documentación oficial que acredite legalmente la posesión del predio y/o inmueble:

1. Constancia de posesión Ejidal o Comunal sellada,
2. Escritura pública,
3. Contrato de compraventa certificado,
4. Así como todos y cada uno de los requeridos para llevar a cabo el trámite. A este trámite corresponde los siguientes costos:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	3.8904
Doméstico Residencial.	4.5235
Doméstico Comercial.	4.5235
Comercial y Público.	5.1796
Industrial.	15.5387

### IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y RECIBOS PARA EL COBRO DE AGUA.

	UMA'S
a). Expedición de constancia de no adeudo.	5.7551
b). Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable.	8.0571
c). Expedición de recibo original.	0.2790

### V. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.



## PODER LEGISLATIVO

### a). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL MEDIDOR, CUADRO O BANQUETA.

Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

GIRO		UMA'S
I	Doméstico.	1.8416
II	Doméstico comercial.	2.7895
III	Comercial, pública e industrial.	3.3471

### b). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL LÍNEA.

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución:

GIRO		UMA'S
	Doméstico.	4.7192
	Doméstico comercial.	5.4098
	Comercial, pública e industrial.	7.5967

### c) REACTIVACIÓN DE CONTRATO.

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el sistema administrativo, siempre y cuando se acredite la propiedad. El derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobrarán de acuerdo a los costos actuales del mercado.

GIRO		UMA'S
I	Doméstico.	11.1582
II	Doméstico comercial.	16.7373

## VI. POR LA VENTA DE AGUA POR PIPA Y A PIPAS PRIVADAS.

a) Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S):

	UMA'S
Hasta 8 kilómetros de distancia.	10.3591





## PODER LEGISLATIVO

De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional).	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional).	6.6183

b) Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

	UMA'S
Capacidad 3,000 litros.	0.2417
Capacidad 10,000 litros.	0.8057

### SECCIÓN QUINTA

#### FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

**ARTICULO 26.** Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

#### I. DERECHOS POR AGUA POTABLE.

Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

	Valor en UMA'S
Fraccionamiento para vivienda.	4614.7790
Desarrollos comerciales y de servicios.	5126.1280
UMA'S Industriales.	5638.7431



## PODER LEGISLATIVO

### II. LA DEMANDA DE AGUA DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará mts2 de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
Interés Social.	200 /HAB/DÍA
Residencial.	400 /HAB/DÍA
Comercial y servicios.	15 TS/M2/DÍA

#### a) GASTO MÁXIMO DIARIO.

Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P * D / 86,400 \quad \text{Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua}$$

$$Q_{\text{max diario}} = QM * CDD \quad \text{Gasto Máximo Diario (Qmax diario) = QM * 1.4}$$

(coeficiente de demanda diaria)

$$\text{Derechos de agua potable (DAP)} = Q_{\text{max Diario}} * \text{cuota}$$

#### VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

$$\text{Habitantes por vivienda (P)} = 4.2$$

$$\text{Dotación de agua en litros /hab/día (D)} = 200$$

$$\text{Segundos en un día} = 86,400$$

$$\text{Coeficiente de demanda diaria (CDD)} = 1.4$$

$$\text{Pago por derechos} = 4614.7790 \text{ UMA'S}$$

$$\text{Gasto Medio Diario} \quad 4.2 * 200 / 86,400 = 0.009722$$

$$\text{Gasto Máximo Diario} \quad 0.009722 * 1.4 = 0.013611$$

$$\text{UMA diaria} \quad 86.88 \text{ (año 2020)}$$

$$\text{Pago de derechos en pesos} \quad 4614.7790 * 86.88 = \$400,932.00$$



## PODER LEGISLATIVO

Cuota por derechos de agua potable  $\$400,932.00 * 0.013611 = \$5,457.0854$

### b) DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

### c) MÉTODO DE PAGO.

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

### d) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

## III. DERECHOS DE DRENAJE.

Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	3,403.4300
Desarrollos comerciales y de servicio.	4,034.8181
Industriales.	4,438.2827

### a) CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA.

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) \* Cuota por derechos de drenaje

### VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)



## PODER LEGISLATIVO

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA´S) \$295,690.00

0.010208 \* \$295,690.00 = \$3,018.4035

### **b) DISPONIBILIDAD.**

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

### **c) MÉTODO DE PAGO.**

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

### **d) EJECUCIÓN BIPARTITA.**

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

## **IV. DERECHOS DE SANEAMIENTO.**

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcióna razón de:

	<b>UMA'S</b>
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	1701.7150
Desarrollos comerciales y de servicio.	2017.4033
UMA´S Industriales.	2219.1413

b) Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos.



## PODER LEGISLATIVO

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) \* Cuota por derechos de saneamiento

### **VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)**

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA'S) \$147,845.00

$0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182$

### **V. REFORESTACIÓN.**

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m<sup>2</sup> y un árbol por cada 20 m<sup>2</sup> que exceda.

### **VI. COSTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y FIANZAS.**

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al termino de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso.

### **VII. CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**



## PODER LEGISLATIVO

- a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.
- b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.
- c) La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

### **VIII. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD.**

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

### **SECCIÓN SEXTA**



## PODER LEGISLATIVO

### DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

**ARTICULO 27.** Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”.

### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FACULTADES

**ARTICULO 28.** Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Estado Libre y Soberano de Guerrero autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

- a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.
- b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,
- c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

**ARTICULO 29.** La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevaran a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN OCTAVA

### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 30.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 31.-** Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;





## PODER LEGISLATIVO

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 33.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### SECCIÓN NOVENA

#### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 34.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:



## PODER LEGISLATIVO

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Por ocasión.	0.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Por tonelada.	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Por metro cúbico.	1.57



## PODER LEGISLATIVO

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06
2	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Camión de volteo.	1.52
2	Camión de 3 toneladas.	0.91
3	Camión pick up o inferiores.	0.76
4	Vehículo propio.	0.61

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Limpieza de predio por M <sup>2</sup> .	0.13
2	Limpieza y chaponeo por M <sup>2</sup> .	0.24

### SECCIÓN DECIMA

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 35.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por servicio médico semanal.	0.71
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.16



## PODER LEGISLATIVO

3	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.72
---	---------------------------------------	------

2. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

3. Otros servicios médicos:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.65
2	Extracción de uña.	0.65
3	Debridación de absceso.	0.65
4	Curación.	0.32
5	Sutura menor hasta 3 puntos.	0.65
6	Sutura de más de 3 puntos.	1.28
7	Inyección intramuscular de 5 a 10.	0.12
8	Venoclisis.	0.65
9	Atención del parto.	44.64
10	Consulta dental.	0.53
11	Radiografía.	0.37
12	Profilaxis.	0.32
13	Obturación amalgama.	0.39
14	Extracción simple.	0.65
15	Extracción del tercer molar.	0.87
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75

18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.65
21	Consulta de especialidad.	7.00
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	1.2
24	Ultrasonido.	1.6
25	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	0.71
26	Tipo sanguíneo.	0.44
27	Lavado de oído.	2.10
28	Estudios capilares de colesterol, triglicéridos y hemoglobina glicosilada.	2.00

#### 4. Servicios Prestados por el DIF Municipal.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
1	Atención psicológica.	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.66
3	Terapia de lenguaje.	0.44
4	Terapia psicológica.	0.44
5	Terapia física.	0.55

5. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc. **Valor en UMA'S**  
**0.86**

**ARTÍCULO 36.-** El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

1) Por control y fomento sanitario.

--	--	--



## PODER LEGISLATIVO

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Por control y fomento sanitario.	
	1. Expedición por primera vez.	0.60
	2. Reposición.	0.78
b)	Expedición de credencial sanitaria.	
	1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

### SECCIÓN DECIMA PRIMERA

#### LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 37.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
I)	Licencias para manejar.	
a)	Por la expedición o reposición por tres años.	
	1. Chofer.	4.32
	2. Canje licencia de chofer 3 años.	3.67
	3. Duplicado por extravío.	2.22
	4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal).	3.76
	5. Duplicado por extravío.	1.89
	6. Automóviles.	3.35
	7. Canje licencia de automóviles 3 años.	2.84
	8. Duplicado por extravío.	2.10
	9. Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42



## PODER LEGISLATIVO

	10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
	11.	Duplicado por extravío.	1.54
	b)	Por la expedición o reposición por cinco años.	
	1.	Chofer.	6.76
	2	Canje licencia de chofer 5 años.	5.74
	3	Duplicado por extravío.	2.49
	4	Chofer de servicio público.	6.05
	5	Duplicado por extravío.	2.49
	6	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal).	5.25
	7	Duplicado por extravío.	2.28
	8	Automovilistas.	5.37
	9	Canje licencia de automovilista 5 años.	4.55
	10	Duplicado por extravío.	2.28
	11	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
	12	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	2.70
	13	Duplicado por extravío.	1.89

### 1. Licencias provisionales.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de chofer por 30 días.	1.19
2	Licencia provisional de chofer por 90 días.	2.13

### 2. Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28
2	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	4.15
3	Duplicados por extravíos.	1.54
4	Licencia provisional de motociclista o por 3 meses.	1.94
5	Licencia provisional de motociclista o por 6 meses.	2.87



## PODER LEGISLATIVO

6	Duplicados por extravíos.	1.19
---	---------------------------	------

3. El pago de estos derechos no incluye examen médico y manejo.

Conceptos		Valor en UMA'S
II.	Permisos:	
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.79
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.79
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.24
4.	Permiso para menaje de casa.	0.70
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	10.46
	d) Pisaje por día.	0.26

4. El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

Conceptos		Valor en UMA'S
III.	Otros servicios.	
A	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso).	1.94
B	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.02
C	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.15
D	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	0.74
E	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según	1.73





## PODER LEGISLATIVO

	vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	
F	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.28
G	Expedición de duplicados de infracción extraviadas.	0.88
H	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
I	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
II	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83
III	Traslado local automotor.	5.39
IV	Traslado local motocicleta.	3.22
V	Traslado Chilpancingo a Taxco automóvil liviano.	8.61
VI	Traslado Chilpancingo a Taxco motocicleta.	5.30
VII	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor.	12.92
VIII	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor.	12.92
IX	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	1.39
X	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	0.88
XI	Placas locales.	1.07
XII	Placas foráneas.	1.58
XIII	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	2.38
XIV	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión).	1.94
XV	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
XVI	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos.	
XVII	Para vehículos tipos rabón.	1.89
XVIII	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
XIX	Para vehículos tipo tráiler.	2.28
XX	Para vehículos no especificados.	1.61
J	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal.	0.93



## PODER LEGISLATIVO

K	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
L	Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de:	1.16
M	Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de:	0.93
N	Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	0.81
O	Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	0.58

### CAPITULO CUARTO

#### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

## PODER LEGISLATIVO

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

**A)** Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Conceptos		Valor de UMA'S
1.	Económico.	
I.	Casa habitación de interés social.	6.47
II.	Casa habitación de no interés social.	6.30
III.	Locales comerciales.	7.71
IV.	Local industrial.	10.00
V.	Estacionamiento.	5.52
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
VII.	Centros recreativos.	7.72
2.-	De Segunda Clase.	
I.	Casa habitación.	10.00
II.	Local comercial.	13.87
III.	Local industrial	14.43
IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
V.	Hotel.	21.66
VI.	Alberca.	14.43
VII	Estacionamiento.	12.52
VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
IX	Centros recreativos.	14.43
3.-	De Primera Clase.	
I.	Casa habitación.	28.88
II.	Local comercial.	35.22
III.	Local industrial	35.22
IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
V.	Hotel.	46.13

	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial.	60.47
	a)	Primera.	65.57
	b)	Segunda.	54.65
	c)	Tercera.	43.78
	II.	Edificios de productos o condominios.	75.56
	a)	Primera.	81.96
	b)	Segunda.	71.04
	c)	Tercera.	60.12
	III.	Hotel.	90.69
	IV	Alberca.	30.19
	V.	Estacionamiento.	60.46
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores.	75.57
	VII.	Centros recreativos.	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

- a. Andadores,
- b. Terrazas,
- c. Escaleras,
- d. Balcones,
- e. Palapas,
- f. Pérgolas,
- g. Regaderas,
- h. Montacargas,
- i. Elevadores,
- j. Baños,

k. Casetas de Vigilancia.

**B)** Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA'S
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

**C)** Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA'S
a) DE 60 x 90cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante.	1.96
d) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón.	1.68
e) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.69
f) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
g) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m <sup>2</sup> del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	
1) Colonias Populares.	0.05
2) Colonias Residenciales.	0.06
3) Colonias Turísticas.	0.07



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 39-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

**ARTÍCULO 41-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	13,602.91
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	47,752.09



## PODER LEGISLATIVO

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 43.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	1,360.29
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	12,955.16
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	21,393.88

**ARTÍCULO 44.-** Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

**ARTÍCULO 45.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 38.

**ARTÍCULO 46.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección

de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 38.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	En zona rustica por m2.	0.023
II.	En zona suburbana m2.	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06
IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21
VIII.	En zona residencial, por m2	0.24
IX.	En zona turística, por m2.	0.27

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 48.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 49.-** Por el registro del director responsable de la obra y el corresponsable de obra a los que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	13.57





## PODER LEGISLATIVO

II.	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra.	5.72
-----	---	------

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Predios Urbanos:	
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.04
III.	En zona media, por m2.	0.05
IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
V.	En zona industrial, por m2.	0.12
VI.	En zona residencial, por m2	0.15
VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2.	0.01
I	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
II	Preponderantemente turístico, por m2.	0.06

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 52.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Predios Urbanos:	
I	En zona popular económica, por m2.	0.03
II	En zona popular, por m2.	0.08
III.	En zona media, por m2.	0.11
IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
V.	En zona industrial, por m2.	0.23
VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:	
I	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.10
II	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
III.	De más de 20,001 m2.	0.005
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:	
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.03
III.	En zona media, por m2.	0.05
IV.	En zona comercial, por m2.	0.07
V.	En zona industrial, por m2	0.11
VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.	



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 53.-** Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad.	3.09
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad.	3.09
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad.	14.46
d)	Colocación de barandal.	3.09
e)	Circulación de lotes.	1.07
f)	Capillas.	3.64

**ARTÍCULO 55.-** Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 56-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de



## PODER LEGISLATIVO

los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Zona Rústica.	0.18
b)	Zona Rural.	0.23
c)	Zona Suburbana.	0.27
d)	Zona Urbana:	
	1) Popular económica.	0.29
	2) Popular.	0.34
	3) Media.	0.44
	4) Comercial.	0.53
	5) Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:	
	1) Residencial.	0.76
	2) Turística.	0.76

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 58.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

### SECCIÓN CUARTA



## PODER LEGISLATIVO

### EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 61.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA´S
1 - 10	1-3	5.34
11 – 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional;
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas;
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
  - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
9. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
10. Suvenires y tabaquería.
11. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
13. Artículos para alberca.
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
15. Servicio automotriz.
16. Aserradero.
17. Billar.
18. Campamentos para casas rodantes.
19. Cementera.
20. Circos y otros espectáculos no establecidos.
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
22. Farmacias.
23. Consultorios de medicina general y especializados.
24. Clínicas de consultorios médicos.
25. Acuarios y delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora).
28. Fabricación de fibra de vidrio.



## PODER LEGISLATIVO

29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio.
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).
32. Gasolinera.
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
36. Laboratorio médico y de diagnóstico.
37. Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
39. Manejo de residuos no peligrosos, productos y accesorios para mascotas, materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
40. Mini súper:
  - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
41. Parque de diversiones y temático.
42. Parques acuáticos y balnearios.
43. Fabricación de perfumes.
44. Pescadería.
45. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
47. Taller de mofles.
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.



## PODER LEGISLATIVO

49. Establecimientos con preparación de alimentos.
50. Bares y cantinas.
51. Pozolerías.
52. Rosticerías.
53. Discotecas.
54. Talleres mecánicos.
55. Talleres de hojalatería y pintura.
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
57. Talleres de lavado de auto.
58. Herrería.
59. Carpinterías.
60. Lavanderías.
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográfica.
62. Venta y almacén de productos agrícolas.
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas.
65. Panaderías.
66. Loncherías.
67. Cafeterías.
68. Torno y soldadura.
69. Madereras.
70. Venta y almacén de productos químicos.
71. Laboratorios.
72. Talleres de platería y orfebrería.
73. Consultorios médicos.



74. Consultorios dentales.
75. Clínicas, sanatorios y hospitales.
76. Veterinarias.
77. Servicios funerarios.
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
80. Vulcanizadoras.
81. Fumigadoras.
82. Pinturas.
83. Purificadoras de agua.
84. Imprenta y papelerías.
85. Molinos y tortillerías.
86. Estéticas y/o salones de belleza.
87. Tiendas departamentales.
88. Supermercados.
89. Cines.
90. Gasolineras.
91. Misceláneas.
92. Balnearios y albercas públicas.
93. Laminadoras.
94. Plateados y platerías.
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semi abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.
97. Ferreterías y tlapalerías.



## PODER LEGISLATIVO

98. Edificaciones y construcciones.
99. Servicio de banquetes.
100. Venta de plaguicidas.
101. Laboratorios clínicos.
102. Venta de celulares.
103. Granjas, zahúrdas y establos.
104. Sanitarios públicos.
105. Cementerios.
106. Rastros (casa de matanza).
107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

**ARTICULO 62.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA

#### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 63.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Concepto		Valor en UMA'S
1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	1.63
2)	Constancia de residencia.	
	a) Para ciudadanos locales.	Gratuito
	b) Para nacionales.	0.58
	c) Tratándose de Extranjeros.	1.42
3)	Constancia de pobreza.	Gratuito



## PODER LEGISLATIVO

4)	Constancia de buena conducta.	0.58
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.63
7)	Constancia de dependencia económica.	
a)	Para nacionales.	0.58
b)	Tratándose de Extranjeros.	1.85
c)	Para trámite de becas.	Gratuito
8)	Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.11
10)	Certificación de firmas.	1.44
11)	Constancia de identificación.	1.00
12)	Carta de recomendación.	0.72
13)	Registro de fierro y patente.	1.13
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	0.69
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. <b>0.58</b>	
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.75
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	3.52
18)	Constancia de radicación.	1.12
19)	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.22
20)	Trámite de avisos Notariales.	0.86
21)	Trámite de naturalización de personas.	2.33



## PODER LEGISLATIVO

22)	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este ayuntamiento.	0.15
23)	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
24)	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
25)	Constancia de Vida.	0.85
26)	Constancia de categoría política.	0.85
27)	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50</li> <li>b) Copia a color \$ 2.50</li> </ol> </li> <li>2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00</li> <li>3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</li> <li>4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.</li> <li>5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.</li> </ol>	

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

### SECCIÓN SÉPTIMA

## COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a)	Constancias.	VALOR UMA
1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.70
2)	Constancia de no propiedad.	1.72
3	Constancia de propiedad.	1.49
4)	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	3.74
5)	Dictamen de uso de suelo:	
a)	Hasta de 150 m2.	3.39
b)	De más de 150 m2 hasta 300 m2.	6.45
c)	De más de 300 m2 hasta 500 m2.	9.51
d)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	14.41
e)	De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo.	18.19
f)	De más de 1000 m2 en zona suburbana o rural, para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo.	4.17
6)	Constancia de servicios.	3.39
7)	Constancia de número oficial.	1.45
8)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.72
9)	Constancia de no servicio de agua potable.	0.72
10)	Constancia de seguridad estructural.	4.09
11)	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	4.09
12)	Constancia de no afectación por obra pública o privada.	4.09
13)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento: Constancia de propiedad. Constancia de alineamiento.	3.15
14)	Constancia de Uso de Suelo:	



## PODER LEGISLATIVO

	a) 1.00 m2 a 500.00 m2.	8.75
	b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2.	14.59
	c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2.	25.03
	e) Más de 10,000.01 m2.	50.07
	g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00
	Certificaciones.	
b)	1) Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
	2) Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
	3) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
	a) De predios edificados.	1.70
	4) Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral).	2.92
	5) Certificado de registro en el padrón catastral:	
	a) Incluyendo el valor catastral del predio.	2.16
	b) Sin incluir el valor catastral.	1.05
	c) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.05
	6) Constancia de número oficial.	1.45
	7) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a) Hasta \$25,000.00 pesos, se cobrarán.	3.86
	b) Hasta \$50,000.00 pesos, se cobrarán.	8.96
	c) Hasta \$100,000.00 pesos, se cobrarán.	16.64
	d) Hasta \$150,000.00 pesos, se cobrarán.	22.38
	e) Hasta \$300,000.00 pesos, se cobrarán.	32.00
	f) Hasta \$400,000.00 pesos se cobrarán.	40.44
	g) De más de \$400,000.00 pesos, se cobrarán.	44.83
	8) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88



## PODER LEGISLATIVO

9)	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja.	0.69
10)	Copias heliográficas de planos de predios.	1.77
11)	Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93
12)	Copias heliográficas de planos del municipio.	2.22
13)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	2.22
14)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	2.87
15)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.04
16)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.77
17)	Copias simples de datos que obren en el expediente costo unitario por hoja.	0.23
18)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos costo unitario por hoja.	0.69
c)	Otros servicios	
1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor a este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un:	6.80
2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	
a)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea	
1	Hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	4.45
2	De menos de una hectárea.	6.38
3	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.	20.51
4	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	38.45
5	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.	57.67
6	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.	76.89
7	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	116.51
8	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	0.76
b)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1	De menos de 150 m <sup>2</sup> .	4.18



## PODER LEGISLATIVO

2	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.68
3	De más de 500 m2 hasta 1000 m2.	15.37
4	De más de 1000 m2 hasta 5000 m2.	23.68
5	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	30.71
6	De más de 5000 m2.	36.92
c)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1	De menos de 150 m2.	5.74
2	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	8.37
3	De más de 500 m2 hasta 750 m2.	16.74
4	De más de 750 m2 hasta 1000 m2.	22.32
5	De más de 1500 m2 hasta 2000 m2.	31.24
6	De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	42.96
7	De menos de 5000 m2.	58.58
C)	Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad judicial.	1.91
1	A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un:	100 %
2	Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda.	
3	Por verificación de predios se cobrará el 40% de la tarifa del deslinde que corresponda.	
4	Por el deslinde con estación, se cobra el 40% del m2. de un deslinde normal.	
5	Por el deslinde de forma urgente, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
6	Por el replanteo de puntos, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
7	Por cotizaciones del costo de metro por millar en la zona, se cobrará el 40% de la tarifa que corresponda.	

### SECCIÓN SÉPTIMA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**





## PODER LEGISLATIVO

### EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.-** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

#### Área Urbana.

Centro Histórico.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	80.26	40.11
3) Más de 20.01 m2.	103.18	51.58

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3) Más de 20.01 m2.	57.31	28.65

Periferia de la ciudad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48



## PODER LEGISLATIVO

3) Más de 20.01 m2.	50.45	25.22
---------------------	-------	-------

Área rural.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3) Más de 20.01 m2.	28.64	14.32

Periferia rural.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3) Más de 20.01 m2.	25.22	12.60

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
153.98	79.22

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
119.95	59.97

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

### Área Urbana.

Centro Histórico.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	27.49	13.74
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.44	25.21

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo



## PODER LEGISLATIVO

1) Hasta 10.00 m2.	22.25	11.15
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	26.69	13.32
3) Más de 20.01 m2.	33.37	16.68

### Área rural.

Centro de la Comunidad	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	6.86
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2.	25.21	13.11

Periferia de la Comunidad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	11.46	6.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2	17.17	8.59

### e) Supermercados

#### 1. Supermercados o Tiendas Departamentales.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
896.34	853.66

#### 2. Franquicia y tiendas de conveniencia.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
249.92	217.33

#### f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo



## PODER LEGISLATIVO

Área Urbana.	16.73	8.36
Área Rural.	8.31	4.22

g) Vinaterías.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
114.65	57.31

h) Ultramarinos.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
64.41	32.96

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagarán de acuerdo a:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
34.57	17.29

d) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
74.98	38.78

e) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
13.54	6.77

d) Vinatería.

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo



# PODER LEGISLATIVO

73.43	40.32
-------	-------

## e) Ultramarinos

Valores en UMA´S	
Expedición	Refrendo
57.60	32.00

## II. Prestación de Servicios.

1. Bares.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

2. Cabaret.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

3. Cantinas.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	134.48	26.37
b) Segunda Clase.	67.89	22.13
c) Tercera Clase.	46.13	17.40

4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	170.07	90.68
b) Segunda Clase.	120.92	60.44
c) Tercera Clase.	93.61	46.13



## PODER LEGISLATIVO

5. Discotecas.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	233.73	80.91
b) Segunda Clase.	142.38	71.59
c) Tercera Clase.	79.09	39.54

6. Salones de baile y fiesta.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Primera Clase.	105.47	52.72
b) Segunda Clase.	79.09	39.54
c) Tercera Clase.	60.01	30.00

7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.		
a) Primera Clase.	30.42	15.20
b) Segunda Clase.	26.39	13.18
Área Rural.	19.75	9.88

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.		
a) Primera Clase.	31.62	15.82
b) Segunda Clase.	26.37	13.18
Área Rural.	19.75	9.88

9) Restaurantes.	Valores en UMA´S	
	Expedición	Refrendo
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Primera Clase.	164.12	65.64

2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.51	26.24
Barrios y Colonias.	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
1) Primera Clase.	90.01	45.00
2) Segunda Clase.	71.27	35.63
3) Tercera Clase.	41.25	20.62
Área Rural.	37.50	18.75
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana.	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Centro Histórico.	32.96	16.48
Barrios y Colonias	26.34	13.17
Área Rural.	25.04	12.52

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

<b>10) Billares.</b>	<b>Valores en UMA´S</b>	
<b>Área Urbana.</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20

<b>11) Cervecerías o depósitos de cerveza.</b>	<b>Valores en UMA´S</b>	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Área Urbana.	71.27	35.63
Área Rural.	57.69	28.84

<b>12) Hoteles con servicio de restaurante bar.</b>	<b>Valores en UMA´S</b>	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Centro Histórico.		
Primera Clase.	162.83	58.00



## PODER LEGISLATIVO

Segunda Clase.	80.42	39.53
Tercera Clase.	43.19	23.44
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	29.20	16.29

<b>13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.</b>	<b>Valores en UMA´S</b>	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Área Urbana.	40.72	20.35
Área Rural.	33.64	16.29

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

<b>Concepto</b>	<b>Valores en UMA´S</b>
a) Por cambio de domicilio.	10.54
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.54
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias:	
1. Personas Físicas.	4.86
2. Personas Morales.	5.61
e) Cambio de giro comercial.	5.01

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en el mercado municipal:





## PODER LEGISLATIVO

1.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	Valores en UMA´S	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	33.28	16.77

2.Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	Valores en UMA´S	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	33.28	16.76

3. Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales.	Valores en UMA´S	
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	92.92	62.02

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Por cambio de nombre o razón social.	19.99
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	19.19
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	20.16
d) Por cambio de domicilio.	15.23
e) Cualquier otro cambio que no implique.	16.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial a través de una constancia de no



## PODER LEGISLATIVO

adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial, contar con su certificado de seguridad de la dirección de protección civil y estar al corriente con el pago del Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		<b>Valor en UMA'S</b>
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	27.89
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	16.73
2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	16.73
3)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	33.47



## PODER LEGISLATIVO

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas.	16.73
4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	23.43
5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías.	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías.	13.38
6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	23.43
8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
9)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	16.73
10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	16.73
11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería.	16.73
12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	16.73
13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	55.79



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas.	16.73
14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas.	16.73
15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	20.20
16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	20.20
17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	27.89



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	16.73
18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras.	16.73
19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos.	16.73
20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	39.05
21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	39.05
22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	27.89



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	16.73
23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	16.73
24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y	60.25
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y	46.86
25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	16.73
26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios.	58.02
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios.	36.26
27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio.	26.77
28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	33.47



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	16.73
29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	16.73
30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	33.47
31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	16.73
32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías.	16.73
33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	17.85





## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	11.60
34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de	13.38
35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales.	46.86
36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	46.86
37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	109.35
38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras.	140.59



## PODER LEGISLATIVO

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	109.35
39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	18.13
40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	39.05
41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras.	18.13
42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	18.13



## PODER LEGISLATIVO

43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	33.47
44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	33.47
45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios.	35.14
46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías.	27.89



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías.	18.13
47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito.	140.59
48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	60.25
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	72.52
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos.	47.13
49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias.	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias.	31.24
50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	53.55
51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paletterías y venta de aguas frescas.	66.94



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	22.08
52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	18.13
53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	18.13
54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	27.89
55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	46.85
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	55.79

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	27.89
56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	60.25
57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	46.86
58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	39.5
59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	55.79



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	27.86
60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	54.64
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	25.31
61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	133.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	93.72
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	60.55
62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	39.05
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	26.77
63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco.	61.37



## PODER LEGISLATIVO

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	30.12
64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	61.37
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	30.12
65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	18.13

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón.

### SECCIÓN OCTAVA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE





## PODER LEGISLATIVO

### ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 66.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarón los siguientes derechos mensuales.	3.92
3. La publicidad en volantes, por día.	
a. Personas físicas por día.	1.39
b. Personas físicas por mes.	29.54
c. Personas morales por día por persona.	1.80
d. Personas morales por mes.	46.78
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80
5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	1.80
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	
I. Ambulante:	
a) Por Anualidad.	64.66
b) Particular por día o evento anunciado.	1.67
c) Empresas publicitarias.	3.00
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
e) Cuando el perifoneo se realice con remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	
II. Fijo:	
a) Por Anualidad.	19.39
b) Particular por día o evento anunciado.	1.46



## PODER LEGISLATIVO

7.	Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8.	Cartelera Municipales.	0.31
9.	Por espectaculares anualmente.	23.44
10.	Por Cambaceo:	
	a) Personas morales por día por persona.	1.95
	b) Personas físicas por mes.	33.03
	c) Personas morales por día por persona.	2.12
	d) Personas morales por mes.	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

### SECCIÓN NOVENA

#### REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

### SECCIÓN DÉCIMA

#### SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 68-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Recolección de perros callejeros:	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente.	2.45
b) Por agresión reportada.	2.45
2. Perros en estado de abandono.	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19



## PODER LEGISLATIVO

8. Alimentación diaria.	0.31
-------------------------	------

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

#### APARTADO A

#### **POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 69.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Por re-escrituración.	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

#### APARTADO B

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	1.82
b) Semi – fijos por unidad.	1.14
II. Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	



## PODER LEGISLATIVO

a) Por caja pagarán.	0.04
b) Mensual pagarán.	8.20

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.11
c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2.	8.59

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**ARTÍCULO 72.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	1.92
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar).	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	6.40

(Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).	
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	11.95
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f) Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad.	1.67
g) Por verificación de la plaza de toros (contra anillos).	1.12
h) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
De 1 a 10 habitaciones.	7.69
De 11 a 50 habitaciones.	11.38
De 51 a 100 habitaciones.	26.77
De 101 a 150 habitaciones.	38.45
De más de 150 habitaciones.	53.84
i) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
j) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	2.30
k) Para los giros comerciales con grado de riesgo muy alto. (Gasolineras, Gaseras, Estaciones de Hidrocarburos, etc. y otros de índole similares).	32.00

### II. Por servicios de traslados de pacientes:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro., con paramédico.	98.00
4. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico.	61.25
5. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	70.00
6. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	110.25
7. Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico.	134.75



## PODER LEGISLATIVO

8. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico.	36.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico.	85.75

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4.1. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 73.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA'S diario por persona.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 74.-** Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA'S por evento:

1. Jaripeos baile.
2. Lucha libre.
3. Arrancones (automotores).
4. Eventos ciclistas.
5. Eventos de concentración masiva.
6. Poda de árboles total o parcial:

Arbol	Costo Valor UMA'S	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. de altura.	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol.
De 9 a 12 mts de altura.	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol.
De 12 a mts. en adelante.	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día.

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Concepto	Valores en UMA'S
I Por Ejercicio Fiscal:	
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	1.99 a 79.78
b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	1.99 a 119.68



## PODER LEGISLATIVO

c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	1.99 a 239.95
d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro.	1.99 a 797.84
e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	1.99 a 398.92
f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	1.99 a 199.46
g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales.	1.99 a 199.46

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES

**ARTICULO 76.-** Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA'S
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico.	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E sin material.	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea.	1.83

### TÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPITULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E





## PODER LEGISLATIVO

### INMUEBLES

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 78.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Arrendamiento.	
1. Mercado Central:	
a) Locales fijos, mensualmente.	0.39 por unidad
b) Cuota por servicio sanitario.	0.07 por unidad
c) Puestos semifijos, mensualmente.	0.27 por unidad
I. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
II. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2.	0.95
III. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
IV. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
V. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
2. Tianguis artesanales de plata:	
a) sabatinos, por anualidad.	4.55
b) Dominicales por anualidad.	4.55
3. Canchas deportivas.	
I) Cancha de los Jales:	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se	0.81

cobraré en cancha grande de los jales.	
b. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobraré en cancha grande de los Jales.	1.83
c. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobraré en cancha chica de los Jales.	0.95
d. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobraré en cancha chica de los Jales.	1.43
II) Canchas de Bermeja.	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobraré.	0.95
b. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobraré.	1.43
c. Por torneo:	
I. Categoría Pony.	2.70
II. Categoría Mascota.	2.70
III. Categoría Infantil "A".	5.28
IV. Categoría Infantil "B".	5.28
V Categoría Infantil "C".	5.28
VI. Categoría Juvenil "A".	5.28
VII. Categoría Juvenil "B".	5.28
VIII. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
IX. Categoría Edad Libre "Femenil".	7.14
X. Mesas de anotación.	0.23
4. Altas y bajas de jugadores se cobraré, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
a. Auditorios o centros sociales.	26.18
b. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
c. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
d. Renta de tablonés con 10 sillas.	0.59
e. Renta de sillas.	0.02
f. Renta de sonido por hora.	2.34
g. Renta de entarimado.	
1. 4 m2.	11.72
2. 8 m2.	21.10
h. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03
i. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47
5. Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por	



## PODER LEGISLATIVO

día:	
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
2. Venta de aguas frescas.	0.76
3. Venta de artículos deportivos.	1.54
4. Venta de tacos.	1.54
5. Venta de mariscos.	1.54
6. Venta de otros alimentos.	1.54

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
1. Feria de la Plata.	8.65
2. Feria del IV Viernes.	8.65
3. Feria del Jarro.	2.01
4. Ferias Populares y de usos y costumbre del municipio.	1.79

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
a) Fosas en propiedad, por lote.	51.12
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote.	21.91

### SECCIÓN SEGUNDA

#### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares	



## PODER LEGISLATIVO

permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de:	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de:	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.10
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día:	
1. Centro Histórico.	0.11
2. Periferia de la Ciudad.	0.06
e). Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.03
f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	58.61
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.06
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.21
El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.21
IV Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad:	3.97



## PODER LEGISLATIVO

Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable.	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	
a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78
6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banquetta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

### SECCIÓN TERCERA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,**

## ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 80.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Empedrado.	
1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	1.86
2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	2.24
3)	Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
4)	Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.	0.62
c)	Adoquín.	0.68
d)	Concreto hidráulico.	0.70
1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	2.74
2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	3.24
3)	Por instalación de cableado subterráneo.	3.24
4)	Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores.	0.52
f)	Banqueta.	0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

## PODER LEGISLATIVO

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
Tarifa		
1)	Tomas y descargas.	1.07
2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.).	0.10
3)	Conducción eléctrica.	1.07
4)	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.).	0.21
2)	Conducción eléctrica.	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.	11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán.	207.44



## PODER LEGISLATIVO

V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución.	10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.	5.19

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

### SECCIÓN CUARTA

#### CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 81.-** Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35





## PODER LEGISLATIVO

c) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaría.	3.41

**ARTÍCULO 82.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 días, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

### SECCI3N QUINTA

#### CORRAL3N MUNICIPAL

**ARTÍCULO 83.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagar3 por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	2.04
II. Cuatrimotos.	2.34
III. Autom3viles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas.	0.62

**ARTÍCULO 84.-** Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kil3metros, en distancias rurales del municipio.

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	3.02
II. Cuatrimotos.	4.18
III. Autom3viles.	5.93
IV. Camionetas.	8.45
V. Camiones.	11.46

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 85.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	1.21
II. Cuatrimotos.	1.75
III. Automóviles.	2.41
IV. Camionetas.	3.62
V. Camiones.	4.82

**ARTÍCULO 86.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Motocicletas.	0.36
II. Automóviles.	0.60
III. Camionetas.	0.66
IV. Camiones.	0.84

**ARTÍCULO 87.-** Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA'S
A) Volcadura:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
B) Colisión:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
C) Salida del camino:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II. Automóviles	3.04



## PODER LEGISLATIVO

III. Camionetas	4.10
IV. Camiones.	4.69

### SECCIÓN SEXTA

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 88.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

### SECCIÓN OCTAVA

#### BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:



## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Valores en UMA'S
I. Sanitarios.	0.04
II. Baños de regaderas.	0.09
III. Baños de vapor.	0.09

### SECCIÓN NOVENA

#### BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Concepto	Valores en UMA'S
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

### SECCIÓN DÉCIMA

#### ESTACIONES DE GASOLINAS

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### SECCIÓN DECIMA PRIMERA

#### ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.



## PODER LEGISLATIVO

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 94.-** Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### SECCIÓN DECIMA TERCERA

#### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**ARTÍCULO 96.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Concepto	Valores en UMA'S
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	0.31
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20



## PODER LEGISLATIVO

c. Formato de licencia.	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59
VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:	
1. De 1 m <sup>3</sup> a 1,000 m <sup>3</sup> .	140.67
2. De 1,001 m <sup>3</sup> a 5,000 m <sup>3</sup> .	211.01
3. De 5,001 m <sup>3</sup> a 12,000 m <sup>3</sup> .	304.79
4. De 12,001 m <sup>3</sup> a 20,000 m <sup>3</sup> .	398.58

### TÍTULO QUINTO

#### APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### REZAGOS

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

##### SECCIÓN TERCERA

##### RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 101.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 102.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA's, ni superiores a 297.47 UMA's.

### SECCIÓN CUARTA

#### MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN QUINTA

#### MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN SEXTA

#### MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del



## PODER LEGISLATIVO

periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

<b>I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.</b>	<b>Multa en UMA'S</b>
Alterar los caracteres de las placas.	22.5
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	17.49
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de parabrisas.	7.99
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.5
Falta luces o no utilizarlas.	10.41
Falta parcial de luces.	6.49
Falta total o parcial de calaveras.	7.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	14.99
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Llevar las placas ocultas.	17





## PODER LEGISLATIVO

Llevar los frenos en mal estado.	11.5
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
No llevar extinguidor en el vehículo.	4.49
No llevar llanta de refacción.	4.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	12.5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	25
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas.	25
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	7.49
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

<b>II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Constancia de Educación Vial.	6
Constancia de no infracción.	3.34



## PODER LEGISLATIVO

Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.5
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.5
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No respetar la preferencia de paso.	7.99
Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado.	37.49
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Por alterar la tarjeta de circulación.	14.99
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	7.99
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	7.99
Por llevar destruidas las calcomanías.	17.49
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir.	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	7.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.5
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario.	12.5
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente.	14.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente.	4.49
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	24.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.5
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.5
Rebasar vehículos por el acotamiento.	7.99



## PODER LEGISLATIVO

Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

<b>III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	27.49
Circular en calles en los que exista restricción expresa.	7.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Dar vuelta en lugares prohibidos en "U".	10
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Estacionarse en calles de doble sentido circulación de tránsito continuo.	6
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes.	10
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Exceder los límites de velocidad permitida.	10
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Invadir la zona peatonal.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
No respetar preferencia de paso.	5.99
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10



## PODER LEGISLATIVO

Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación.	14.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Por estacionarse en zonas de monumentos culturales e históricos.	10
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.5
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25



## PODER LEGISLATIVO

<b>IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	12.5
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido.	12
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	17.49
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.5
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	44.99
Estacionar un vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores.	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo.	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad.	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público.	5.99
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos.	7.99
Por interferir y/o obstruir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía públicas.	37.49
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.5
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12



## PODER LEGISLATIVO

Por agredir física o verbalmente a un agente de tránsito.	37.49
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente.	7.99
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	24.99
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero.	10
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	12.5
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.5
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	12.5
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas.	12.5
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente.	25
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.5
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	47.49
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.5
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	27.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad (1er. Grado).	17.49
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	39
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito.	15
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49



## PODER LEGISLATIVO

Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.49
Reparación de daños.	27.49
Salida de camino sin lesionados (vehículo automotor).	17.49
Salida de camino con lesionados (vehículo automotor).	24.99
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

<b>V.-DEL SERVICIO PÚBLICO</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	40
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	12.5
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentará en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	16
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso.	14.99
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	24



## PODER LEGISLATIVO

Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	12.5
Por cargar combustible con pasaje a bordo.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos.	40
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por contaminar el ambiente.	47.49
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local.	24.99
Por llevar exceso de pasaje.	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad.	14.99
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes	30





## PODER LEGISLATIVO

que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	24.99
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	12.5
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo.	22.5
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.5
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

<b>VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10

## PODER LEGISLATIVO

Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	30
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	25
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	25
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

<b>VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS</b>	<b>MULTA UMA'S</b>
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	4.49
Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía.	7
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	14.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49



## PODER LEGISLATIVO

Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha.	4.99
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 107.-** El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

#### I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.



## PODER LEGISLATIVO

Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Multa en UMA'S
a) Fuga de agua al interior del domicilio.	De 2.0203 a 5.7551
b) Por desperdicio de agua.	De 5.7551 a 23.0203
c) Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la CAPAT), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
d) Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio.	De 5.7551 a 11.5101
e) Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución.	De 5.7551 a 23.0203
f) Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente.	De 5.7551 a 57.5506
g) Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada.	De 5.7551 a 11.5101
h) Alteración del consumo marcado en el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
i) Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT.	De 5.7551 a 11.5101
j) Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo.	De 5.7551 a 11.5101
k) Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso.	De 5.7551 a 23.0203
l) Por la operación sin autorización, manipulación alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (como son: válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, etc.).	De 5.7551 a 34.5304

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

### III. Predios Baldíos y Viviendas Deshabitadas

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio. baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable.
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

### SECCIÓN OCTAVA

#### MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA's a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

a) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

b) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 613.70 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.

g) No repare los daños que ocasione al ambiente.



## PODER LEGISLATIVO

h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales.

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

### SECCIÓN NOVENA

#### DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.





## PODER LEGISLATIVO

4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e

instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.



## PODER LEGISLATIVO

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

## PODER LEGISLATIVO

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

### SECCIÓN DECIMA

#### CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 110-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA



# PODER LEGISLATIVO

## BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 112.-** Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

### INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA



# PODER LEGISLATIVO

## COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

### GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA



# PODER LEGISLATIVO

## FONDO DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 119.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA

##### EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN CUARTA

#### APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN QUINTA

#### INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

### SECCIÓN SEXTA

#### INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 125.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## TÍTULO OCTAVO

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO





## PODER LEGISLATIVO

### INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**ARTÍCULO 127.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 128.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$545,673,668.00 (quinientos cuarenta y cinco millones, seiscientos setenta y tres mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1			<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$24,159,962.84</b>
1	1		<b>Impuestos sobre los ingresos.</b>	\$89,000.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$89,000.00
1	2		<b>Impuestos sobre el patrimonio.</b>	\$22,358,788.06
1	2	1	Predial.	\$22,358,788.06
1	3		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.</b>	\$1,678,268.82
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,678,268.82
1	8		<b>Otros Impuestos.</b>	\$33,905.96
1	8	7	Pro-Ecología.	\$33,905.96
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>\$0.00</b>
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda.	\$0.00
2	2		Cuotas para el seguro social.	\$0.00
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro.	\$0.00



## PODER LEGISLATIVO

2	4			Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	\$0.00
2	5			Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.	\$0.00
3				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>\$0.00</b>
3	1			Contribución de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3	1	1		Para la construcción.	\$0.00
3	1	2		Para la reconstrucción.	\$0.00
3	1	3		Por la reparación.	\$0.00
3	9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4				<b>DERECHOS.</b>	<b>\$28,579,136.49</b>
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.	\$500,304.82
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	\$136,575.14
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$363,729.68
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$24,300,000.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.	\$600,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	\$1,000,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público.	\$18,000,000.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$1,300,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud.	\$170,000.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.	\$3,230,000.00
4	3	6	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.	\$2,770,000.00
4	3	6	2	Protección civil.	\$460,000.00
4	4			<b>Otros Derechos.</b>	<b>\$3,778,831.67</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$200,800.00



## PODER LEGISLATIVO

4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$100,000.00
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios.	\$36,400.00
4	4	1	3	Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$10,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$100,000.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$505,350.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,681,031.67
4	4	6		Registro Civil.	\$1,200,000.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.	\$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$35,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental.	\$0.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	11		Derechos de Escrituración.	\$0.00
4	5			Accesorios de Derechos.	\$0.00
4	9			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	\$0.00



## PODER LEGISLATIVO

				Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
5				<b>PRODUCTOS.</b>	<b>\$160,900.00</b>
5	1			Productos.	\$160,900.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5	1	3		Corralón Municipal.	\$0.00
5	1	4		Baños Públicos.	\$0.00
5	1	5		Otros Productos.	\$160,900.00
5	9			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
6				<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>\$2,100,000.67</b>
6	1			Aprovechamientos.	\$2,100,000.67
6	1	1		Multas fiscales.	\$0.00
6	1	2		Multas Administrativas.	\$2,000,000.00
6	1	2	1	Seguridad Pública.	\$500,000.00
6	1	2	2	Tránsito Municipal.	\$1,500,000.00
6	1	8		Donativos y Legados.	\$100,000.67
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.	\$0.00
6	3	1		Recargos.	\$0.00
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
7				<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>\$0.00</b>
7	1			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7	2			Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00



## PODER LEGISLATIVO

7	3		Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	\$0.00
8			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>\$490,673,668.00</b>
8	1		<b>Participaciones.</b>	\$197,608,480.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	\$186,794,405.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$0.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$0.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	\$10,814,075.00
8	2		<b>Aportaciones.</b>	\$293,065,188.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	\$199,303,704.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$93,761,484.00
8	3		<b>Convenios.</b>	\$0.00
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	\$0.00
8	4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00
8	5		Fondo Distintos de Aportaciones.	\$0.00
9			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>\$0.00</b>
9	1		Transferencias y asignaciones.	\$0.00
9	2		Transferencias al resto del sector público.	\$0.00
9	3		Subsidios y subvenciones.	\$0.00
9	3	1	Apoyos extraordinarios.	\$0.00
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	\$0.00
9	3	3	Apoyo extraordinario.	\$0.00
9	4		Ayudas sociales.	\$0.00
9	5		Pensiones y jubilaciones.	\$0.00
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogo	\$0.00
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>\$0.00</b>
0	1		Endeudamiento interno.	\$0.00
0	2		Endeudamiento externo.	\$0.00



# PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Doméstico y Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
0 a 15 m <sup>3</sup>	10 %
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	8%
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	No aplica

### REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y sea habitado por el mismo;
2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,
3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,
4. El trámite es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente,
5. Este beneficio será aplicado a un solo predio,
6. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento  
Hasta 10 días hábiles 30% de descuento  
Hasta 15 días hábiles 20% de descuento  
Del día 16 en adelante 0% de descuento

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2024 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Con forme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 141 y Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero en su artículo 160, se cobrará una cuota para el cumplimiento del acceso a la información.

Siempre y cuando rebase de 20 hojas se cobrara 0.50 centavos por hoja adicional. De igual manera el solicitante podrá optar por entregar los insumos a la dependencia para el cumplimiento de la solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder



## PODER LEGISLATIVO

Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – No se autorizarán endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Deuda del Estado de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 654 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)